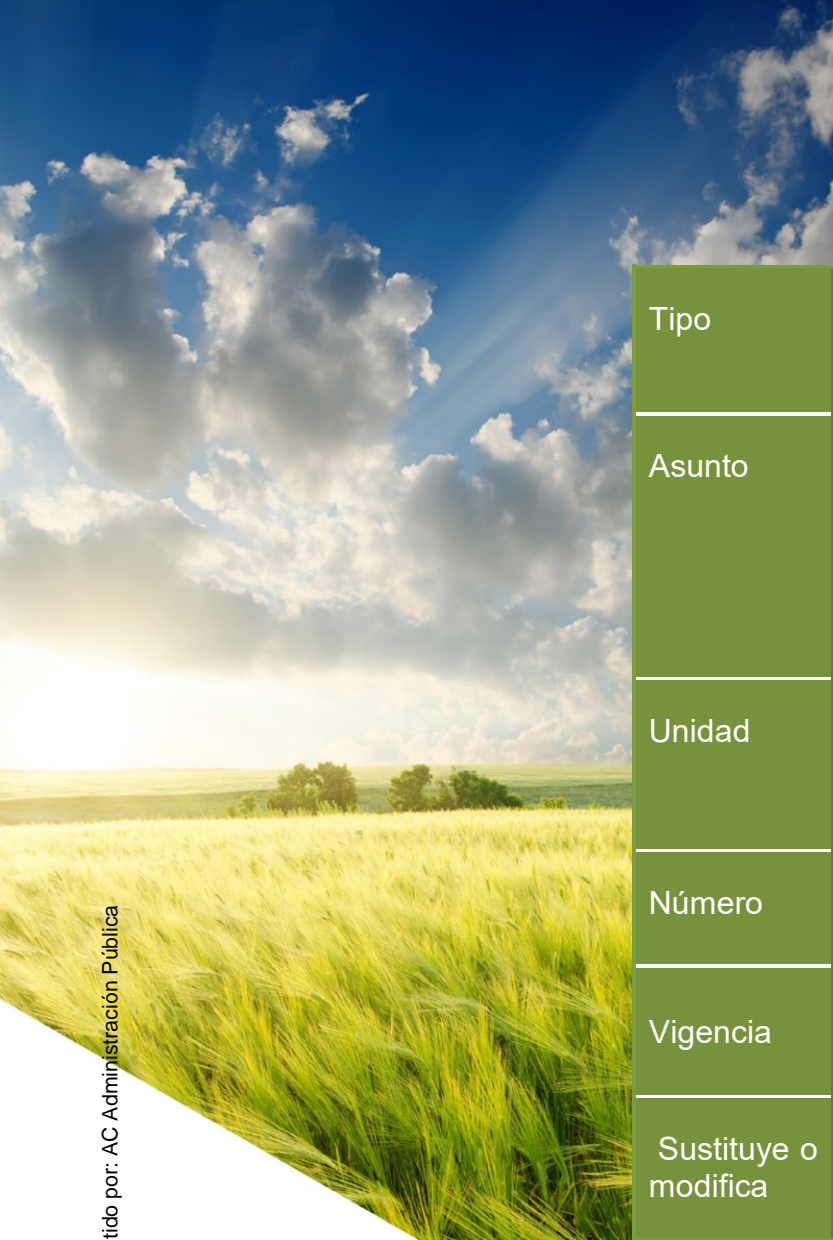


Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Plan General de control de la intervención de destilación de subproductos de la vinificación de la Intervención Sectorial Vitivinícola
Unidad	Subdirección General de Sectores Especiales
Número	7/2023
Vigencia	Ejercicios financieros 2024 a 2027 (Intervención Sectorial Vitivinícola)
Sustituye o modifica	Circulares 27/2019 y 30/2019



Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 26/04/2023 15:44:56

CSV: FE0001104f1775832ffc0310351682513596
 Validación en www.sede.fega.gob.es
 Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 26/04/2023



ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 26/04/2023 15:44:56

CSV: FE0001104f1775832ffc0310351682513596
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 26/04/2023



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3	DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES PREVIAS	4
3.1	Definiciones	4
3.2	Registro de las actuaciones de control	4
3.3	Consideraciones relativas a las causas de fuerza mayor.....	5
3.4	Presentación de las solicitudes de autorización y las solicitudes de ayuda y/o pago.....	5
4	AUTORIZACIÓN DE LAS DESTILERÍAS	6
4.1	Control de las solicitudes de autorización.....	6
4.2	Control de las destilerías que solicitan la autorización	8
4.2.1	Compromisos de la destilería que solicita autorización.....	8
4.3	Autorización de las destilerías	9
4.4	Prórroga de las autorizaciones	9
4.5	Modificación de las autorizaciones.....	10
4.6	Destilerías autorizadas en cada campaña.....	10
5	SOLICITUDES DE PAGO	11
5.1	Control de la admisibilidad de las solicitudes de pago	11
5.2	Controles adicionales cuando no se presenta toda la documentación requerida.....	14
6	CONTROLES SOBRE EL TERRENO	15
6.1	Control sobre el terreno a la entrada de los subproductos a la destilería.....	15
6.2	Control sobre el terreno previo al pago final de la ayuda.....	16
6.2.1	Selección de la muestra de solicitudes de pago que deben ser controladas.....	17
6.3	Control del destino del alcohol obtenido	18
7	CONTROLES DE CALIDAD	19
8	CÁLCULO Y PAGO DE LA AYUDA	20
8.1	Pago de la ayuda en un único pago.....	21
8.2	Pago de la ayuda en dos pagos	21
8.3	Anticipo y garantía	21
8.3.1	Liberación de la garantía	22
8.3.2	Ejecución de la garantía	23



8.3.3	Controles adicionales a las garantías	23
9	ASISTENCIA MUTUA	24
9.1	Solicitud de asistencia a otras Comunidades autónomas.....	24
9.2	Solicitud de asistencia a otros Estados miembros	24
9.3	Contenido mínimo de las solicitudes de asistencia mutua	24
10	INFORME DEL CONTROL SOBRE EL TERRENO	26
10.1	Elementos mínimos del informe de control	27
10.1.1	Informe del control de la entrada de los subproductos a la destilería.....	28
10.1.2	Informe del control de las solicitudes de pago	28
10.1.3	Informe del control del destino del alcohol	29
11	PENALIZACIONES	30
12	RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS	31
13	CONFLICTO DE INTERESES.....	32
14	COMUNICACIONES AL FEGA.....	33
ANEXO I.	NORMATIVA DE APLICACIÓN	34
ANEXO II.	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA INTERVENCIÓN DE DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS.....	36
ANEXO III.	SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA A LA DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS.....	40
ANEXO IV.	CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DE SUBPRODUCTOS	42
ANEXO V.	JUSTIFICANTE DE TRANSPORTE DE LOS SUBPRODUCTOS.....	43
ANEXO VI.	LIQUIDACIÓN DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE DE LOS SUBPRODUCTOS.....	45
ANEXO VII.	RESUMEN DE ENTREGAS POR PRODUCTOR.....	47
ANEXO VIII.	RESUMEN DE MATERIAS PRIMAS DESTILADAS Y DE ALCOHOL OBTENIDO.....	49
ANEXO IX.	CERTIFICADOS DE SALIDA DEL ALCOHOL	50
ANEXO X.	EJEMPLO PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA A CONTROLAR SOBRE EL TERRENO.....	52
ANEXO XI.	MODELO DE DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (PARA FUNCIONARIOS)	53



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 establece en su artículo 43 que la Intervención en el Sector Vitivinícola (ISV) es obligatoria para todos los Estados miembros incluidos en su anexo VII, en el que está incluida España.

El artículo 58, apartado 1, de este reglamento establece los tipos de intervención posibles en el sector del vino, siendo la letra g) la correspondiente al tipo de intervención de destilación de subproductos de la vinificación.

Asimismo, el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, y sus actos delegados y de ejecución, establecen las normas en materia de financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común (PAC) y se consagra a los sistemas de control y sanciones, manteniendo básicamente los principios generales actuales.

En este nuevo marco jurídico, se adoptan también los siguientes actos, en los que se detalla los objetivos de la Unión Europea que deben alcanzarse a través de la PAC y se definen los tipos de intervención y los requisitos comunes aplicables:

- Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023- 2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

De acuerdo con la normativa citada en los dos párrafos anteriores, para proteger los intereses financieros del presupuesto de la Unión, los Estados miembros deben implantar sistemas para cerciorarse de que las intervenciones financiadas por el FEAGA y el Feader se llevan efectivamente a cabo y se ejecutan correctamente, al mismo tiempo que se mantiene el sólido marco de buena gestión financiera vigente.

1



El ámbito relativo a la eliminación de los subproductos, que no es objeto de esta circular, está regulado en el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV.

Una vez aprobado por la Comisión Europea el nuevo Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) para España, se procede a publicar las siguientes normas, que aplicarán al sector del vino para el periodo que comprende los ejercicios financieros 2024 a 2027:

- Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Por otro lado, el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA), establece que al FEGA le corresponde velar por la coordinación y aplicación armonizada de los controles y sanciones que deban aplicar las comunidades autónomas de acuerdo con sus competencias y por la igualdad de tratamiento entre los operadores en todo el ámbito nacional.

El Anexo I recoge la relación de normativa aplicable.



2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de estas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El objetivo de la presente circular es establecer el Plan General de Controles al que hace referencia el artículo 84, apartado 2, del Real Decreto 905/2022, incluyendo los criterios comunes en materia de control de la ayuda a la destilación de subproductos a aplicar por las comunidades autónomas.

El FEAGA O.A., como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

En todo caso, las comunidades autónomas adoptarán, para el pago de estas ayudas, las medidas oportunas para la correcta disposición de los fondos comunitarios y para asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional, relacionada con la destilación de subproductos y con la concesión de subvenciones.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001104f1775832ffc0310351682513596
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 26/04/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 26/04/2023 15:44:56

3

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

3 DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES PREVIAS

3.1 Definiciones

En el Real Decreto 905/2022 se incluyen las siguientes definiciones de aplicación para la intervención de destilación de subproductos, y que deben ser consideradas para la interpretación correcta de esta Circular.

- **Solicitantes de la ayuda:** las destilerías autorizadas por las autoridades competentes de la comunidad autónoma donde radiquen las instalaciones de destilación que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 49 del Real Decreto 905/2022 y figuren debidamente inscritas en el registro territorial al que se refiere el artículo 40 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

Asimismo, deberán disponer del Código de Actividad y del Establecimiento (CAE)¹ previsto en el artículo 41 de dicho Reglamento.

- **Campaña vitícola (campaña):** periodo comprendido entre el 1 de agosto de un año y el 31 de julio del siguiente.
- **Productor o productora de vino:** cualquier persona, física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, que haya producido vino a partir de uva fresca, de mosto de uva, de mosto de uva parcialmente fermentado o de vino nuevo en proceso de fermentación, obtenidos por ellos mismos o comprados.
- **Subproductos:** a efectos de esta ayuda, tienen consideración de subproductos las lías de vino y orujos de uva producidos durante el proceso de vinificación, que se destilen para obtener alcohol de uso industrial o energético.
 - ✓ **Lías de vino:** a efectos de esta ayuda, se definen las lías como el subproducto que se deposita en los recipientes que contienen vino después de la fermentación, durante el almacenamiento o después de un tratamiento autorizado, así como el resultado de la filtración o centrifugación del anterior.
 - ✓ **Orujos de uva:** a efectos de esta ayuda, se definen los orujos de uva como el subproducto resultante del prensado de la uva fresca, fermentada o sin fermentar.

3.2 Registro de las actuaciones de control

Deberán registrarse todas las actuaciones de control realizadas, los resultados de las verificaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancia, de modo que todas las decisiones y actuaciones que se realicen queden documentadas, se indique el motivo, y haya una pista de auditoría de las comprobaciones

¹ CAE es el código que identifica una determinada actividad y el establecimiento donde se ejerce. Cuando en un establecimiento se ejerzan distintas actividades, tendrá asignados tantos códigos como actividades se ejerzan en el mismo.



efectuadas, de forma que se pueda confirmar posteriormente lo que exactamente se controló y los resultados obtenidos.

Conforme a lo establecido en el artículo 71.4 del Real Decreto de controles, si durante el control de una solicitud correspondiente se comprobara la existencia de posibles condiciones artificiales que en ningún caso puedan considerarse errores o defectos subsanables, la solicitud no se considerará admisible para recibir la ayuda, lo que quedará registrado en el correspondiente informe de control.

3.3 Consideraciones relativas a las causas de fuerza mayor

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el artículo 4 del Real Decreto 1047/2022, los organismos pagadores podrán reconocer la existencia de causas de fuerza mayor y de circunstancias excepcionales, tal como se definen en el artículo 3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

Tal y como se dispone en la disposición adicional segunda del Real Decreto 905/2022, cuando un beneficiario de la intervención de destilación de subproductos quiera acogerse a la fórmula “salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales”, deberá comprobarse que aporta una prueba documental irrefutable conforme a los medios admitidos en Derecho que permita la aplicación de dicha salvaguardia².

La autoridad competente deberá evaluar cada una de las solicitudes y pruebas documentales para verificar que efectivamente se puede aplicar la excepción a las disposiciones legales.

En cualquier caso, las autoridades competentes deberán evaluar las solicitudes presentadas por los beneficiarios en relación con la aplicación de fuerza mayor para evitar la creación de condiciones artificiales, para lo que podrán tener también en cuenta las disposiciones recogidas en la Circular de Coordinación relativa a *Actuaciones para la prevención, detección y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses*.

3.4 Presentación de las solicitudes de autorización y las solicitudes de ayuda y/o pago

Las destilerías que participen en la intervención de destilación de subproductos se relacionarán con la autoridad competente por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como se establece en el artículo 3 del Real Decreto 905/2022.

² Comunicación C (88) 1696 de la Comisión de 6 de octubre de 1988 relativa a «la fuerza mayor» en el derecho agrario europeo (88/C 259/07).

4 AUTORIZACIÓN DE LAS DESTILERÍAS

Únicamente podrán solicitar la ayuda a la destilación de subproductos en el marco de la ISV, las destilerías que hayan sido autorizadas por las autoridades competentes de las comunidades autónomas donde radiquen las instalaciones de destilación y que cumplan con todos los requisitos establecidos en la normativa.

4.1 Control de las solicitudes de autorización

La autoridad competente comprobará sistemáticamente el contenido de todas las solicitudes de autorización, sus documentos adjuntos y otras declaraciones presentadas, en su caso, con el objeto de verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones.

En relación con la solicitud de autorización, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 49 del Real Decreto 905/2022, se comprobará que ha sido presentada:

- Ante la autoridad competente en el ámbito territorial donde radican las instalaciones de la destilería.
- Según el modelo y plazo requeridos.

La solicitud de autorización deberá haberse presentado siempre con carácter previo a la fecha de entrada de los subproductos a la destilería para los cuales se quiera solicitar la ayuda.

- De manera electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 905/2022³.

Asimismo, deberá verificarse que las solicitudes están cumplimentadas íntegramente, firmadas, que los datos que recoge la solicitud son coherentes con la documentación presentada, y que incluyen la siguiente información y documentación mínima, salvo que la misma obre en poder de la administración⁴:

- La identificación del solicitante de la autorización:

Cuando la solicitud la presente una persona física, la fotocopia del DNI/NIF/NIE.

³ Los organismos pagadores establecerán los medios electrónicos de comunicación necesarios entre el solicitante o beneficiario las autoridades competentes, que garanticen la fiabilidad de los datos transmitidos con vistas a la correcta gestión de las intervenciones en el marco del plan estratégico de la PAC.

No obstante, las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas pondrán a disposición de los beneficiarios, cuando así sea conveniente para facilitar y simplificar el acceso a la gestión de los medios electrónicos, las herramientas y servicios necesarios para posibilitar el ejercicio de sus obligaciones y derechos en relación con lo dispuesto en el Real Decreto 905/2022.

Las solicitudes podrán presentarse mediante cualquiera de los registros y medios electrónicos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

⁴ De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, la presentación de una autorización expresa a la autoridad competente de la tramitación de la solicitud para la verificación de la documentación no sería necesaria, puesto que se entiende concedida salvo que el solicitante se oponga expresamente a su consulta.



Cuando la solicitud la presente una persona jurídica, según proceda y considere necesario la autoridad competente, la copia de la tarjeta de identificación fiscal, escritura de constitución o estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente, así como, en su caso, las modificaciones posteriores.

Cuando la autorización la presente un representante de la destilería, la fotocopia del DNI/NIF/NIE y un documento que acredite la representación legal o voluntaria.

- Los datos referentes a la destilería:
 - ✓ La copia de la tarjeta de identificación fiscal.
 - ✓ La escritura de constitución o estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente, así como, en su caso, las modificaciones posteriores.
 - ✓ El certificado expedido por la oficina gestora de Impuestos Especiales de su inscripción en el registro territorial, conforme a lo dispuesto en el anexo I, artículo 40 del Real Decreto 1165/1995.
 - ✓ La copia de la inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias o en el registro correspondiente de su comunidad autónoma.
- Otros documentos:
 - ✓ El justificante del último pago del Impuesto de Actividades Económicas.
 - ✓ Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando proceda.
 - ✓ Certificación necesaria para acreditar que se encuentra al corriente con el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y obligaciones tributarias, o autorización para su comprobación.
 - ✓ El certificado de calibrado y de control metrológico de los instrumentos de medida que se utilizarán para verificar que los subproductos a destilar y el alcohol obtenido cumplen con los requisitos exigidos en la normativa (básculas y alcohómetros).
 - ✓ La documentación que acredite que la destilería asume determinados compromisos durante el tiempo en que la autorización de participación en la intervención de destilación de subproductos esté en vigor y que se indican en el punto 4.2.1.
 - ✓ En su caso, otra documentación exigida por la comunidad autónoma.

En el Anexo II se incluye un modelo de solicitud de autorización para participar en la ayuda a la destilación de subproductos.



4.2 Control de las destilerías que solicitan la autorización

Se comprobará que la destilería:

- No incumple ninguno de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, se podrá solicitar una declaración responsable al solicitante de la ayuda.

Para la verificación de lo establecido en el artículo 13.3.bis se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa⁵, en relación con la necesidad de su cumplimiento, y la obligación de aportar una declaración responsable o certificado del auditor de cuentas, según corresponda.

- No ha creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad o de prioridad establecidos en la normativa, tal y como se establece en el artículo 3 y el anexo I del Real Decreto 1047/2022.

Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 905/2022, la presentación de la solicitud de autorización de la destilería conllevará la autorización por parte de la destilería o su representante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, la persona solicitante de la autorización podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

4.2.1 Compromisos de la destilería que solicita autorización.

Se verificará que la destilería que solicite autorización para actuar en el marco de la ayuda a la destilación de subproductos asume los siguientes compromisos, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 7 y 9 del artículo 49 y el artículo 50 del Real Decreto 905/2022:

- Recibir los subproductos entregados por los productores en la forma y plazos previstos en la normativa.
- No fabricar alcohol a partir de melazas ni de cualquier otro producto no vínico, ni almacenar ninguno de ellos en el recinto de la fábrica durante el tiempo de vigencia de la autorización.
- Llevar a cabo la destilación de subproductos por su cuenta y realizar dicha operación a más tardar el 15 de julio de la campaña vitícola de que se trate.

⁵ Disposiciones transitorias y finales del Real Decreto 206/2023, de 28 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del medio rural.



- Facilitar al productor en los plazos establecidos, y como justificante de su entrega, un certificado que mencione, al menos:
 - ✓ La naturaleza, cantidad y grado alcohólico volumétrico del producto enviado
 - ✓ La fecha de su entrega
 - ✓ Si los gastos del transporte son a cargo del productor o de la destilería
- Pagar al productor el importe destinado a compensar los gastos de transporte de la materia prima, cuando éste haya asumido el gasto.
- Llevar cuentas separadas de los distintos tipos de subproductos que hayan recibido.
- Facilitar toda la documentación e información que le sea requerida para justificar que el alcohol que resulte de la destilación a la que se haya concedido ayuda se utilizará exclusivamente con fines industriales o energéticos.
- Someterse a cuantas inspecciones de control deba realizar la autoridad competente.
- Tener actualizados el calibrado y control metrológico de los aparatos de medición (básculas y alcohómetros).
- Remitir a la autoridad competente toda la documentación requerida en los plazos establecidos en la normativa, incluido el certificado que entreguen a los productores.
- Comunicar de forma inmediata cualquier variación en relación con las condiciones en virtud de las cuales se concedió la autorización.

4.3 Autorización de las destilerías

Una vez que la autoridad competente haya comprobado el cumplimiento de los requisitos por parte de la destilería para actuar en el ámbito de esta ayuda, podrá autorizarse, notificándose a la destilería solicitante.

Se asignará un código a cada destilería autorizada, con cinco dígitos, los dos primeros correspondientes a la provincia y los tres siguientes a números secuenciales por orden de autorización.

Las autorizaciones tendrán validez en tanto en cuanto no se retiren expresamente o la destilería renuncie a ella.

4.4 Prórroga de las autorizaciones

Antes del inicio de cada campaña vitícola, las destilerías ya autorizadas deberán comunicar a la autoridad competente su intención de prorrogar o suspender su colaboración en la campaña, así como presentar un escrito en el que declaren que han cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos en la normativa de la Unión Europea durante la campaña anterior.



La comunidad autónoma podrá solicitar de nuevo los documentos del punto 4.1 anterior que considere necesarios para conceder la prórroga de la autorización, como, entre otros, el certificado vigente de calibrado y de control metrológico de los instrumentos de medida que se utilizarán para verificar que los subproductos a destilar y el alcohol obtenido cumplen con los requisitos exigidos en la normativa (básculas y alcohómetros).

La autoridad competente procederá a confirmar la autorización, si procede, comunicando esta circunstancia a los interesados.

4.5 Modificación de las autorizaciones

Cuando una destilería sufra alguna variación en relación con las condiciones en virtud de las cuales se le concedió la autorización, deberá comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente, quien deberá verificar:

- Que aporta la documentación acreditativa de dicha variación.
- Cuando proceda, un certificado extendido por la oficina gestora de impuestos especiales en cuya demarcación esté situado el establecimiento, en el que figure que está inscrito en el registro territorial correspondiente.

La comunidad autónoma podrá exigir que dicho certificado incluya las variaciones producidas.

La autoridad competente realizará cuantas comprobaciones considere necesarias, incluyendo, cuando proceda controles, sobre el terreno, y confirmará al interesado si mantiene la autorización.

4.6 Destilerías autorizadas en cada campaña

Tras verificar las solicitudes o comunicaciones de los interesados y, en su caso, la información complementaria presentada, las autoridades competentes remitirán al FEGA, antes del 1 de septiembre de cada campaña, el listado de destilerías autorizadas para participar en el régimen de la ayuda a la destilación de subproductos según lo dispuesto en el artículo 49.8 del Real Decreto 905/2022 y tal y como se establece en el apartado 14 de la presente Circular “Comunicaciones al FEGA”.

El listado actualizado se publicará para cada campaña en la página web del FEGA y en él se hará constar NIF, el nombre o denominación social, la dirección de la destilería y la fecha de autorización.



5 SOLICITUDES DE PAGO

Las destilerías autorizadas que destilen los subproductos de la vinificación podrán presentar las solicitudes de pago correspondientes a las operaciones de destilación realizadas.

5.1 Control de la admisibilidad de las solicitudes de pago

La autoridad competente comprobará sistemáticamente el contenido de todas las solicitudes de pago, sus documentos adjuntos y otras declaraciones presentadas, en su caso, con el objeto de verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones para la que se presenta la solicitud.

En relación con la solicitud de pago, se comprobará que ha sido presentada:

- Según el modelo requerido.
El modelo de solicitud, a definir por cada autoridad competente, contendrá, al menos, la información prevista en el Anexo III.
- Entre el 16 de octubre y hasta el 20 de julio de cada campaña vitícola.
- De manera electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 905/2022.
- Ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde radiquen las instalaciones de destilación, de conformidad con el artículo 51 del Real Decreto 905/2022.

Si la destilería pertenece a un grupo de empresas, deberá comprobarse que se identifica el grupo al que pertenece y suministra información sobre la empresa matriz (nombre y número de IVA o de identificación fiscal), empresa matriz de jerarquía superior (nombre y número de IVA o de identificación fiscal) y filiales (nombre y número de IVA o de identificación fiscal)⁶.

Asimismo, deberá comprobarse que las solicitudes están cumplimentadas íntegramente, firmadas, que los datos que recogen son coherentes con la documentación presentada, y que incluyen la información y documentación mínima⁷, salvo que la misma obre en poder de la administración, que permita realizar las siguientes comprobaciones.

- En relación con los subproductos entregados para la destilación se comprobará que:
 - i. La fecha de entrega no es posterior al 15 de junio de la campaña vitícola en la que se solicita la ayuda.
 - ii. Los subproductos tienen un volumen mínimo de alcohol puro de:

⁶ Esta información será necesaria para cumplir con los requisitos de transparencia, que habrá que cumplimentar en los ficheros de pago, establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión.

⁷ Artículo 51 del Real Decreto 905/2022.



- Orujos de uva: 2,8 litros de alcohol puro por cada 100 kilogramos.
 - Lías de vino: 4 litros de alcohol puro por cada 100 kilogramos.
- iii. Se entrega el certificado de recepción de los subproductos para destilación, que deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo IV. En el certificado se debe recoger la relación de entregas de materias primas efectuadas por el productor o productora de vino que han dado origen al alcohol obtenido por el que se solicita la ayuda.

Se incluirán tantos certificados de recepción como entregas de subproductos haya habido por fecha y productor o productora de vino.

- iv. Se adjunta un documento que justifique quién asume el pago del transporte, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo V.
- v. En su caso, se incluye la prueba de la liquidación de los gastos del transporte, al productor mediante un documento con la información mínima contenida en el Anexo VI, junto con las copias de los comprobantes de haber efectuado las transferencias bancarias correspondientes, o bien la renuncia del productor o productora de vino.
- En relación con la destilación de los subproductos entregados se verificará que:
 - i. Las operaciones de destilación finalizaron a más tardar el 15 de julio de la campaña vitícola de que se trata.
 - ii. Se adjunta la prueba de la destilación de subproductos por la que se solicita ayuda (Modelo 520 de la Agencia Tributaria (Impuestos y tasas)-Parte de resultados en operaciones de trabajo).
 - En relación con el alcohol obtenido, se comprobará que:
 - i. Se incluye el resumen de entregas por productor o productora de vino, indicando la relación de la materia prima destilada y el alcohol obtenido, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo VII.
 - ii. Resumen de materia prima destilada y alcohol obtenido, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo VIII, de cada uno de los documentos 520 que han dado lugar al alcohol por el que se solicita ayuda.
 - iii. El alcohol por el que se solicita ayuda tiene un grado alcohólico mínimo del 92 %.
 - iv. Se adjunta la justificación del destino del alcohol obtenido, de acuerdo con lo indicado en los apartados 3 y 4 del artículo 50 del Real Decreto 905/2022.



- v. Compromiso del destinatario de utilizar dicho alcohol exclusivamente con fines industriales o energéticos, o de desnaturalizarlo con un producto que impida su utilización para fines distintos al industrial o energético.
- vi. Se incluyen los certificados de salidas diarias de alcohol indicando, al menos, la cantidad y grado volumétrico del alcohol que ha salido y la identificación del productor conforme al Anexo IX, donde se recoge la información mínima que deben contener.
- vii. Los destinatarios del alcohol obtenido disponen de un código de actividad y del establecimiento (CAE) que garantice que la actividad que desarrolla el establecimiento permite el uso industrial o energético del alcohol.
- viii. Se adjunta una copia del documento administrativo electrónico (e-DA) previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1165/1995, con el código de referencia asignado por la Agencia Tributaria llamado ARC (Código de Referencia Administrativo), que consta de 21 caracteres y es válido para amparar el movimiento de la partida.

En estos documentos deberá verificarse que:

- ✓ La situación es “Entregado total”.
- ✓ La cantidad declarada coincide con la cantidad aceptada, salvo que una parte del alcohol haya sido rechazada o se deba a las pérdidas que pueden ser admitidas conforme a lo indicado en el artículo 50.5 del Real Decreto 905/2022:
 - 0,50 % de las cantidades de alcohol almacenadas por trimestre de almacenamiento como pérdida de alcohol debida a la evaporación.
 - 0,50 % de las cantidades de alcohol retiradas de los almacenes como pérdida de alcohol debida a uno o varios transportes terrestres.
- ix. Se adjunta el acta resumen diaria de recepción de alcohol cumplimentada por la empresa de recepción del alcohol.

La comunidad autónoma podrá decidir no solicitar este documento cuando obtenga esta información a través del e-DA.
- x. Cuando no se disponga de los certificados de recepción del alcohol pero este haya sido desnaturalizado, se incluye la documentación que pruebe que el alcohol obtenido ha sido desnaturalizado utilizando las sustancias permitidas para tal fin, de forma que se impida que dicho alcohol se utilice para consumo humano, de acuerdo con lo establecido en los capítulos II a VI del Título I, artículos 20 a 45, de la Ley 38/1992 de 28 de diciembre de Impuestos Especiales y en los capítulos II y VI del Título I del Reglamento de los Impuestos Especiales, tal y como se indica en el artículo 50.4 del Real Decreto 905/2022.



Podrán considerarse como un mismo lote aquellas partidas de alcohol con las mismas características y que tengan salida desde la misma destilería y hacia el mismo destinatario en un espacio temporal acotado.

- xi. Las cantidades para las que se solicita la ayuda han sido calculadas correctamente.

En aquellos casos en los que se realice una transformación posterior, se deberá verificar que la ayuda se ha calculado sobre la base del alcohol bruto obtenido.

5.2 Controles adicionales cuando no se presenta toda la documentación requerida

La destilería o su representante podrá presentar la solicitud de pago ante la autoridad competente aun cuando no aporte toda la justificación que avale:

- La prueba de pago de los gastos de transporte al productor cuando este haya soportado los gastos, y/o
- La justificación de destino del alcohol obtenido.

No obstante, cuando no se entregue esta documentación junto con la solicitud de pago se tendrá en cuenta lo dispuesto en el punto 8 de la presente Circular, en relación con la garantía que deben constituirse para poder recibir el pago, y el plazo de entrega de la documentación que no se entrega en el momento de la solicitud.



6 CONTROLES SOBRE EL TERRENO

La autoridad competente efectuará tres tipos de controles sobre el terreno, teniendo en cuenta las disposiciones que se describen en este punto, y a las disposiciones establecidas en el artículo 97 del Real Decreto 1047/2022.

Las comunidades autónomas elaborarán un plan anual de controles sobre el terreno y establecerán procedimientos escritos que detallen todas las tareas a realizar en los controles, así como modelos normalizados de actas de control.

Los inspectores deberán disponer de la información necesaria para la realización correcta del control, incluyendo los datos observados en controles anteriores y, en los controles de las solicitudes de pago, si la destilería ha sido seleccionada, en su caso, por criterios de riesgo.

Los controles sobre el terreno se podrán anunciar con antelación, siempre que ello no interfiera en su finalidad o eficacia. El anuncio se limitará estrictamente al plazo mínimo necesario, no pudiendo realizarse con más de catorce días naturales de antelación.

En el caso de que los controles sobre el terreno pongan de manifiesto la existencia de un incumplimiento significativo y generalizado se aumentará, a criterio de la autoridad competente, el porcentaje de control para el año siguiente o durante el año en el que se realizan los controles de acuerdo con el artículo 76 del Real Decreto 1047/2022.

Con objeto de optimizar recursos, las comunidades autónomas podrán compatibilizar estos controles con otros previstos.

Para cada control se realizará un informe, para el que se tendrán en cuenta lo especificado en el punto 10 de la Circular.

6.1 Control sobre el terreno a la entrada de los subproductos a la destilería

La autoridad competente deberá realizar controles sobre el terreno en las instalaciones o dependencias de las destilerías autorizadas durante la entrada de los orujos y las lías de vino que van a ser objeto de destilación.

Deberá comprobarse la cantidad entregada por los productores y el cumplimiento de los requisitos de los subproductos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 905/2022⁸.

El tamaño de la muestra a controlar será, como mínimo, del 5 % de la media total de las entregas efectuadas a cada destilería en las dos últimas campañas.

⁸ El volumen mínimo de alcohol puro de los subproductos deberá ser de:

- ✓ Orujos de uva: 2,8 litros de alcohol puro por cada 100 kilogramos.
- ✓ Lías de vino: 4 litros de alcohol puro por cada 100 kilogramos.



6.2 Control sobre el terreno previo al pago final de la ayuda

La autoridad competente deberá realizar controles sobre el terreno en las instalaciones o dependencias de las destilerías autorizadas con carácter previo al pago final de la ayuda.

El tamaño de la muestra será, como mínimo, del 5 % de las solicitudes de pago, que deberá, asimismo, representar, al menos, el 5 % de los importes por los que se solicite el pago en el conjunto de la intervención y para cada ejercicio financiero.

Durante este control se deberá comprobar que la destilería aporta la documentación que se relaciona a continuación:

- Documentación que acredite el transporte de los subproductos a la destilería (albarán o similar), para comprobar que:
 - ✓ Las fechas de transporte de los subproductos a la destilería coinciden con las fechas que constan en el registro de entrada de estos y no son posteriores al 15 de junio de la campaña en la que se solicita la ayuda.
 - ✓ Las cantidades que figuran en el libro de entradas coinciden con las que figuran en el certificado de recepción de subproductos y se incluye la identificación, mediante NIF y nombre, del productor o productora de vino de procedencia.
 - ✓ El grado de alcohol de los subproductos que figuran en el libro de entradas coincide con el que figura en el certificado y es, como mínimo, el requerido en la normativa.
- Documentación que demuestre quien ha asumido los gastos de transporte de los subproductos a la destilería:
 - ✓ Las facturas acreditativas del transporte y sus justificantes de pago, cuando haya sido la destilería quien ha asumido el gasto.
 - ✓ La justificación de los pagos realizados por la destilería al productor o productora de vino cuando haya sido quien ha asumido ese gasto.
- Documentación relacionada con el alcohol por el que se solicita la ayuda:
 - ✓ Las pruebas de destilación de los subproductos (Modelo 520-Parte de resultados en operaciones de trabajo de la Agencia Tributaria- Impuestos Especiales), para verificar que:
 - La destilación se ha producido antes del 15 de julio de cada campaña vitícola.
 - La riqueza del alcohol obtenido es, al menos, del 92 % vol.
 - Los partes de almacén (para comprobar, en su caso, los períodos de almacenamiento a efectos del cálculo de pérdidas admisibles).



- ✓ El libro de primeras materias y el libro de fabricación, así como la documentación justificativa, ya sea original o fotocopia, de sus asientos, para comprobar que:
 - Se reflejan las salidas de alcohol por el que solicita ayuda.
 - Las salidas se han comunicado en el plazo adecuado.
- ✓ El certificado que acredite el destino del alcohol de cada una de las destilaciones por las que se solicita ayuda (ya sea para uso industrial o energético).
- Otra documentación relacionada:
 - ✓ La contabilidad material y financiera de la destilería.
 - ✓ La certificación del calibrado y control metrológico de los aparatos de medición (báscula y alcohómetros).

6.2.1 Selección de la muestra de solicitudes de pago que deben ser controladas

Entre un 20 % y un 40 % del número mínimo de solicitudes de pago que deban ser sometidas a control sobre el terreno se seleccionarán de forma aleatoria y el resto en función del riesgo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 97 del Real Decreto 1047/2022.

Las autoridades competentes deberán establecer los criterios de riesgo para seleccionar la muestra de control, debiendo definir y justificar los criterios establecidos. Asimismo, deberán revisar anualmente la eficacia de los criterios establecidos.

Entre dichos criterios se podrán contemplar, entre otros, los siguientes:

- Los resultados de los controles sobre el terreno de la campaña anterior.
- Las solicitudes de pago que superen una determinada cuantía.
- Las destilerías autorizadas con incumplimientos en períodos anteriores que hayan sido objeto de sanción.
- El destino del alcohol.
- Las destilerías que no hayan sido objeto de un control sobre el terreno en campañas anteriores.

En el registro de controles que al efecto lleven las autoridades competentes, deberá quedar constancia de los criterios de selección aplicados a cada uno de los beneficiarios que será objeto de control sobre el terreno.

En el Anexo X se incluye un ejemplo para determinar la selección de la muestra a controlar.



6.3 Control del destino del alcohol obtenido

La autoridad competente deberá realizar controles sobre el terreno en las empresas destinatarias del alcohol por el que se solicita la ayuda para verificar su uso industrial o energético, salvo que el beneficiario hubiese presentado ante la autoridad competente la prueba de la desnaturalización de dicho alcohol.

Las comprobaciones incluirán verificaciones de la trazabilidad de las expediciones de alcohol en los destinatarios seleccionados, así como la confirmación de la utilización efectiva para los usos previstos (industrial o energético, o desnaturalización con algún producto que impida su utilización para usos distintos al industrial o energético).

El tamaño de la muestra será, como mínimo, del 1 % del volumen de alcohol para el que se solicita la ayuda, y estará vinculado a las solicitudes de pago que hayan sido seleccionadas para la realización de un control sobre el terreno previo al pago final de la ayuda.

Se podrá solicitar, entre otras, la siguiente documentación para verificar el correcto destino del alcohol obtenido:

- Factura de compra del alcohol
- Boletín de análisis del alcohol
- Albarán de salida del alcohol.
- Carta de porte
- e-DA (EMCS en situación “Entregado total”)
- Tiques de la báscula de entrada
- Certificado de lavado interior de cisterna previo a la carga o, en su defecto, carta de porte en vacío.

A efectos del cálculo del alcohol que ha de llegar a destino, se deberá tener en cuenta los siguientes porcentajes de pérdida establecidos en el artículo 50 del Real Decreto 905/2022.

Cuando las empresas receptoras del alcohol se encuentren ubicadas en una comunidad autónoma distinta de la destilería que solicita la ayuda, o en otro Estado miembro, deberá realizarse una solicitud de asistencia mutua, conforme a lo indicado en el punto 9 de la Circular.



7 CONTROLES DE CALIDAD

La autoridad competente deberá realizar un control de segundo nivel que permita llegar a la convicción de que los controles sobre el terreno se efectúan correctamente y se adecuan a su finalidad, tal y como se establece en el artículo 81 del Real Decreto 1047/2022.

Los controles de calidad podrán hacerse mediante la repetición de las inspecciones, o acompañando a los inspectores en la realización de éstas, incluyendo un análisis de los informes de inspección.

Para cada control de calidad se elaborará un informe de control que será firmado por los responsables de su ejecución y que deberán ser personas diferentes a las que hayan realizado el control sobre el terreno.

Con carácter general, se realizarán sobre una muestra del 1 % de los controles sobre el terreno. No obstante, a la vista del número, características y resultado de los controles efectuados se podrá ampliar o reducir la muestra de control.

Estos controles de calidad deberán planificarse y realizarse por cada ejercicio financiero.

Cuando en la realización de un control de calidad se pongan de manifiesto deficiencias, se deberá comunicar a la unidad gestora para que se adopten las medidas correctoras oportunas y, en su caso, para proceder a la recuperación de pagos indebidos. Así mismo estas deficiencias darán lugar a que en ejercicios sucesivos se deberá intensificar el control sobre la operación de que se trate.

A estos efectos, se podrá tener en cuenta como guía orientativa lo dispuesto en la Instrucción General sobre *“Evaluación del funcionamiento de los sistemas de gestión y control del FEAGA O.A. Organismo Pagador y Colaboración con los Órganos de control externos.”*

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001104f1775832ffc0310351682513596
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 26/04/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 26/04/2023 15:44:56



8 CÁLCULO Y PAGO DE LA AYUDA

El pago de la ayuda se efectuará en función del resultado de los controles administrativos de las solicitudes de pago y, cuando proceda, los controles sobre el terreno previos al pago final que se hayan realizado.

Para el cálculo de la ayuda a la que tiene derecho el beneficiario deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- El importe de la ayuda, salvo que haya que aplicar alguno de los coeficientes de reducción previstos en el artículo 52 del Real Decreto 905/2022, será de:
 - ✓ 1,100 EUR/hectógrado para alcohol bruto obtenido a partir de orujos.
 - ✓ 0,500 EUR/hectógrado para alcohol bruto obtenido a partir de vino y lías.
- A efectos del cálculo del alcohol que ha de llegar a destino, los porcentajes de pérdida recogidos en el artículo 50 del Real Decreto 905/2022.
- La comunicación por parte del FEGA O.A. a las autoridades competentes de las comunidades autónomas donde se hayan presentado solicitudes de pago si es necesario, o no, aplicar algún coeficiente de reducción de la ayuda. Estos coeficientes se aplicarán cuando:
 - ✓ La cantidad total de alcohol por la que se solicita la ayuda en España supere el 10 % de la riqueza alcohólica del vino producido a nivel nacional.

En este caso, el FEGA.O.A. establecerá un porcentaje de reducción de la ayuda para no sobrepasar dicho porcentaje.
 - ✓ El importe solicitado por el conjunto de destilerías autorizadas supere el presupuesto total asignado a la intervención de destilación de subproductos.

En este caso, la Subdirección General de Frutas, Hortalizas y Vitivinicultura establecerá un porcentaje de reducción de la ayuda para garantizar que no se supera dicho presupuesto.

La ayuda podrá pagarse en un único pago o en dos pagos, a criterio de la autoridad competente⁹, tal y como se indica en los puntos 8.1. y 8.2, pero teniendo en cuenta que la ayuda total deberá pagarse a más tardar el 15 de octubre del ejercicio financiero en el que hayan presentado las solicitudes de pago, a menos que tenga lugar alguno de los supuestos recogidos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

⁹ Artículo 53 del Real Decreto 905/2022.



8.1 Pago de la ayuda en un único pago

No se pagará ayuda alguna a los beneficiarios hasta que se conozca si es necesario aplicar alguno de los coeficientes de reducción de la ayuda.

La ayuda podrá pagarse en forma de pago final, cuando la destilería presente junto con la solicitud de pago toda la documentación requerida en la normativa, o en forma de anticipo, cuando no presente el justificante del destino del alcohol obtenido o la prueba de su desnaturalización.

Para poder pagar la ayuda en forma de anticipo, deberá comprobarse que se presenta una garantía igual al importe de la ayuda solicitada.

8.2 Pago de la ayuda en dos pagos

Cuando la destilería aporte junto con la solicitud de pago toda la documentación requerida en la normativa, se podrá realizar un pago parcial del 80 % de la ayuda solicitada.

Cuando la destilería no aporte la justificación de destino del alcohol obtenido, o la prueba de su desnaturalización, y/o los justificantes del pago del transporte al productor, podrá realizarse un pago del 80 % de la ayuda en forma de anticipo, siempre y cuando se verifique que la destilería ha constituido una garantía por un importe igual a la cuantía del anticipo.

Una vez se conozca si es necesario aplicar alguno de los coeficientes de reducción de la ayuda, se procederá a pagar el 20 % restante de la ayuda solicitada o, en su caso, una cantidad menor si ha sido necesario reducir la ayuda.

Cuando se haya abonado un anticipo, previamente al pago del saldo deberá verificarse que la destilería ha aportado la documentación pendiente.

En caso de no poder presentar el justificante de destino del alcohol obtenido, la destilería deberá ampliar la garantía deposita por un importe igual a la cantidad de ayuda restante (hasta el 20 % si no se ha aplicado ningún coeficiente de reducción de la ayuda).

Si ya se hubiese abonado parte de la ayuda y ese importe es superior al importe que se considere adeudado una vez realizados todos los controles, se deberá verificar que el beneficiario reintegra las cantidades correspondientes más los intereses correspondientes.

8.3 Anticipo y garantía

Cuando el pago a la destilería deba hacerse en forma de anticipo, para la constitución de la garantía deberá tenerse en consideración las condiciones aplicables según lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento



Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

La garantía podrá constituirse, entre otros, mediante:

- ✓ Un depósito en metálico.

De acuerdo con el artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, cuando un depósito en metálico se realice por transferencia, únicamente se considerará como constitutivo de una garantía cuando la autoridad competente tenga la seguridad de poder disponer de ese importe.

- ✓ Un cheque.

De acuerdo con el artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, un cheque cuyo pago esté garantizado por un establecimiento financiero autorizado para dicho fin por la autoridad competente se considerará como un depósito en metálico. La autoridad competente únicamente estará obligada a presentar un cheque garantizado para pago cuando su período de garantía vaya a expirar.

Un cheque distinto del contemplado en el párrafo anterior solo podrá constituir una garantía cuando la autoridad competente tenga la seguridad de poder disponer de su importe.

- ✓ Un aval bancario suscrito por una entidad de crédito o sociedad de garantía.

Para el cumplimiento de su función, los documentos de constitución de la garantía deberán recoger unos requisitos mínimos tanto sobre los garantizados (Organismos Pagadores) y los garantes (agente económico), como sobre el contenido formal de las propias garantías.

La garantía escrita deberá especificar, al menos:

- ✓ La obligación u obligaciones cuyo cumplimiento esté garantizado mediante el pago de una suma de dinero.
- ✓ El importe máximo para el cual se comprometa la fianza.
- ✓ Que el garante se compromete, conjunta y solidariamente con la parte responsable de cumplir la obligación, a pagar, en los 30 días siguientes a la solicitud de la autoridad competente y dentro de los límites de la garantía, cualquier cantidad adeudada, cuando la garantía se declare ejecutable.

8.3.1 Liberación de la garantía

La garantía se podrá liberar cuando el organismo pagador verifique que la destilería ha aportado:

- ✓ La documentación que justifique el pago al productor o productora de vino de los gastos de transporte cuando este haya soportado los gastos.

La documentación deberá aportarse, a más tardar, con carácter previo al pago final de la ayuda.

- ✓ La documentación que justifique el destino del alcohol obtenido.



Cuando esta documentación no se aporte con carácter previo al pago final de la ayuda, la autoridad competente deberá comprobar que se aporta a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se ejecuta el pago de la ayuda, o un plazo posterior si este plazo ha sido ampliado¹⁰.

A efectos del cómputo del plazo requerido para presentar el justificante de destino del alcohol obtenido, se entiende que la fecha de la última salida de cada lote se corresponde con aquella registrada en el e-DA de la última partida del destino que se recoja en dicho justificante.

8.3.2 Ejecución de la garantía

La garantía se ejecutará si se comprueba que no se ha entregado la documentación pendiente en los plazos correspondientes.

Para calcular el importe que debe ser ejecutado, serán de aplicación las disposiciones establecidas en el artículo 24 del Reglamento Delgado (UE) 2022/127 de la Comisión.

8.3.3 Controles adicionales a las garantías

Además de los controles indicados en los apartados anteriores para la liberación o ejecución de las garantías, deberá comprobarse que:

- ✓ Se cumplen las condiciones aplicables a las garantías en cualquier momento previo al pago de la ayuda, según lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión y el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas los controles, las garantías y la transparencia.
- ✓ Antes del 31 de octubre de cada año, los beneficiarios han realizado una declaración de los gastos que justifique el uso de los anticipos a fecha 15 de octubre correspondiente y la confirmación del saldo restante de los anticipos no utilizados.

Si la contribución de la Unión es inferior a 5.000.000 EUR no será obligatoria esta comunicación.

¹⁰ La Subdirección General de Frutas Hortalizas y Vitivinicultura podrá ampliar este plazo cuando la situación del mercado lo exija, tal y como se recoge en el artículo 53.9 del Real Decreto 905/2022.

9 ASISTENCIA MUTUA

Cuando la destilería envíe el alcohol obtenido a una empresa situada en otra comunidad autónoma u otro Estado miembro, y deba hacerse un control sobre el terreno de una partida concreta para verificar que dicho alcohol ha sido o va a ser efectivamente utilizado para usos industriales o energéticos, la autoridad competente donde radiquen las instalaciones de la destilería deberá solicitar asistencia mutua a la autoridad competente para realizar los controles en el ámbito territorial donde se encuentre la empresa destinataria del alcohol.

9.1 Solicitud de asistencia a otras Comunidades autónomas

En aquellos casos en los que el alcohol obtenido se haya enviado a otra comunidad autónoma, la autoridad competente de la comunidad autónoma de origen remitirá una solicitud de control a la autoridad competente de la comunidad autónoma de destino.

9.2 Solicitud de asistencia a otros Estados miembros

En aquellos casos en los que el alcohol obtenido se haya enviado a otro Estado miembro, la autoridad competente de la comunidad autónoma de origen remitirá una solicitud de control al FEAGA O.A., quien trasladará dicha solicitud a la autoridad competente del Estado miembro correspondiente.

9.3 Contenido mínimo de las solicitudes de asistencia mutua

La solicitud de asistencia mutua deberá incluir, al menos, la siguiente información mínima:

1. La comunidad autónoma que solicita la asistencia mutua.
2. La comunidad autónoma o Estado miembro donde se debe realizar el control.
3. La identificación de la destilería.
4. La identificación de la empresa destinataria del alcohol.
5. Un resumen de la o las partidas que deben ser controladas, que incluya para cada una de ellas:
 - a. La identificación (documentos electrónicos e-DA).
En el caso de asistencia mutua a otro Estado miembro, deberá indicarse el código ARC asignado a la partida.
 - b. La fecha de salida de cada partida de la destilería.
 - c. La cantidad declarada (hectolitros).
 - d. La graduación alcohólica.
6. El destino del producto (uso declarado según la documentación de la destilería o el destinatario del alcohol).



Asimismo, la solicitud deberá ir acompañada, al menos, de la copia de los documentos acompañamiento electrónicos (e-DA) de las partidas expedidas.

En el caso de asistencia mutua a otro Estado miembro, deberá comprobarse que el documento electrónico del EMCS¹¹ que se envíe al FEGA O.A. junto con la solicitud de asistencia mutua, cumple con las siguientes disposiciones:

- ✓ Se encuentra en situación "Entregado total".
- ✓ La recepción ha sido aceptada.
- ✓ La cantidad declarada coincide con la aceptada.

En los casos en los que estas cantidades no coincidan y no pueda ser atribuido a las pérdidas permitidas en la normativa, deberá aportarse la justificación a este hecho.

Situación: D Entregado total										
Resumen del documento										
A.R.C. y secuencia: 22ESD3160000006710005 1			1h Tipo Presentación: En plazo			9a Número referencia local: 22000000010				
2a Expedidor		C.A.E.: [REDACTED]		N.I.F.: F31022932		2b Nombre/Razón social: [REDACTED]				
5a Destinatario		C.A.E.: FR004126E0003		N.I.F.:		5b Nombre/Razón social: [REDACTED]				
9e Fecha y hora expedición: 22-02-2022 10:30:00			1b Duración transporte: 6 días			Total partidas : 1				
Datos Recepción										
Fecha de la recepción: 24-02-2022			Código de la conclusión global: 1 Recepción aceptada				Oficina gestora destino: FR001260			
Información complementaria de la recepción:										
Partida	Código TARIC	Código EMCS	Epigrafe II.EE.	Cantidad Declarada	Cantidad Aceptada	Cantidad Rechazada	Cantidad Exceso/Falta	Graduación Alcohólica	Masa Bruta	Masa Neta
Partida 1	22071000	S300	A0	26.429,000	26.429,000	0,000	0,000	93,90	21.554,00	21.554,00

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 26/04/2023 15:44:56

¹¹ Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales



10 INFORME DEL CONTROL SOBRE EL TERRENO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto 1047/2022, todos los controles sobre el terreno realizados darán lugar a un informe de control que permita revisar los detalles de los controles realizados.

La persona que realice el control sobre el terreno deberá estar informada de los criterios que han determinado la selección de la destilería o solicitud a controlar.

Los informes de control constituirán una pista de auditoría en la que quedarán reflejados los documentos que han sido objeto de revisión. En la realización del control se podrá solicitar toda aquella documentación que, a juicio de los inspectores, sea relevante para poder verificar los datos declarados.

Cuando el beneficiario, o en su caso el representante, esté presente durante la realización del control, tendrá la posibilidad de firmar el informe durante el control para certificar su presencia en el mismo y añadir las observaciones que considere oportunas.

Cuando los organismos pagadores realicen el informe de control durante el control utilizando medios electrónicos, se ofrecerá a la persona beneficiaria o su representante la posibilidad de firmar el informe electrónicamente durante la visita, al concluir el control, o bien le remitirá el informe de control para que pueda firmarlo y añadir sus observaciones

De detectarse algún caso de incumplimiento, se entregará a la persona beneficiaria o su representante una copia del informe de control.

Si por parte de la persona beneficiaria o de su representante se impide la ejecución del control sobre el terreno, implicará la no ejecución de dicho control y el rechazo de la solicitud correspondiente.



10.1 Elementos mínimos del informe de control

Los informes de control deberán especificar, entre otros:

1. La identificación de la operación y la solicitud de pago comprobada.
2. El lugar, la fecha y la hora de realización del control.
3. Las personas presentes.

Se incluirán los datos la destilería o su representante legal, del personal inspector y de cualquier otra persona presente durante el desarrollo del control.

4. En el caso de que la visita hubiese sido notificada al beneficiario:
 - i. La existencia de la notificación.
 - ii. El plazo de preaviso.
 - iii. El comprobante de la recepción de la notificación del control.
5. Los elementos controlados.
6. Los aparatos empleados en el control y su identificación (cuando proceda).
7. Si se han tomado muestras, el método utilizado, el número de muestras, cómo ha sido su conservación y los datos del laboratorio al que se han enviado.
8. El tipo de control sobre el terreno realizado (aleatorio o en función del riesgo).

Cuando el control sea en función del riesgo, deberán especificarse los criterios de riesgo aplicados para la selección de la solicitud o solicitudes de pago a controlar.
9. Los resultados del control (control favorable/desfavorable/con incumplimientos).
10. Los incumplimientos detectados (indicar también si no hay incumplimientos).
11. Cualquier observación particular respecto al control o durante la visita.
12. La existencia de la o las listas de comprobación que se utilicen.
13. Cualquier otra medida de control que deba llevarse a cabo posteriormente.
14. Cualquier incumplimiento detectado y si dicho incumplimiento puede requerir un seguimiento o una notificación cruzada con otros regímenes de ayuda.
15. Si por parte del beneficiario o de su representante se impide la ejecución del control sobre el terreno.



10.1.1 Informe del control de la entrada de los subproductos a la destilería

Además de los elementos indicados en el punto 10.1 que procedan, en el caso de los controles sobre el terreno de la entrada de los subproductos a la destilería, los informes de control deberán especificar, entre otros:

1. La fecha de entrada de los subproductos en la destilería.
2. El tipo de subproducto objeto de control.
3. La zona vitícola de la que proceden los subproductos.
4. La cantidad de subproducto (en kilogramos o hectolitros, según proceda).
5. La cantidad de alcohol contenida en los subproductos.
6. Si el volumen de alcohol de los subproductos cumple con la cantidad mínima establecida en la normativa.

Para este informe de control se tendrán en cuenta los aspectos de control contemplados en el punto 6.1.

10.1.2 Informe del control de las solicitudes de pago

Además de los elementos indicados en el punto 10.1 que procedan, los informes de control deberán especificar, entre otros:

1. Los datos referentes a los subproductos a partir de los cuales se ha obtenido el alcohol por el que se solicita la ayuda:
 - a. Tipo de subproducto.
 - b. Cantidad.
 - c. Grado alcohólico.
 - d. Hectogrado.
 - e. Fecha de entrada en la destilería.
 - f. Documento que acredita el transporte (albarán o similar).
 - g. Justificante del pago del transporte al productor cuando este haya soportado el gasto, o bien el documento que pruebe que la destilería pagó el transporte.
2. Los datos del alcohol obtenido y por el que se solicita la ayuda:
 - a. Cantidad (hectolitros).
 - b. Hectogradados.
 - c. Grado alcohólico.
 - d. Partes de trabajo asociados (modelo 520 de la Agencia Tributaria).
3. La justificación de destino del alcohol obtenido:
 - a. Cantidad justificada (hectolitros).
 - b. Justificante de destino y de uso industrial o energético (cuando proceda).
 - c. Prueba de la desnaturalización del alcohol (cuando proceda).
 - d. Identificación del destinatario del alcohol (cuando proceda).
 - e. Documentación que acredite el transporte y la recepción del alcohol por parte del destinatario (cuando proceda).



Para este informe de control se tendrán en cuenta los aspectos de control contemplados en el punto 5.1.

10.1.3 Informe del control del destino del alcohol

Además de los elementos indicados en el punto 10.1 que procedan, los informes de control deberán especificar, entre otros:

1. Los datos del alcohol obtenido y por el que se solicita la ayuda:
 - a. Cantidad (hectolitros).
 - b. Hectogrados.
 - c. Grado alcohólico.
 - d. Partes de trabajo asociados (modelo 520 de la Agencia Tributaria).
2. La justificación de destino del alcohol obtenido:
 - a. Cantidad justificada (hectolitros).
 - b. Justificante de destino y de uso industrial o energético (cuando proceda).
 - c. Prueba de la desnaturalización del alcohol (cuando proceda).
 - d. Identificación del destinatario del alcohol (cuando proceda).
 - e. Documentación que acredite el transporte y la recepción del alcohol por parte del destinatario (cuando proceda):
 - i. La factura de compra del alcohol.
 - ii. El boletín de análisis del alcohol.
 - iii. Los documentos electrónicos (e-DA)

Para este informe de control se tendrán en cuenta los aspectos de control contemplados en el punto 6.3.



11 PENALIZACIONES

En caso de detectar incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 905/2022 y el Real Decreto 1047/2022, se procederá a aplicar la penalización de la ayuda correspondiente, tal y como se establece en el Real Decreto 147/2023.

Se comprobará la correcta aplicación de las penalizaciones interpuestas en su caso y el correcto cálculo de su importe.

No se impondrán penalizaciones, tal y como se indica en el artículo 5 del Real Decreto 147/2023 y los artículos 3 y 59 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- ✓ Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- ✓ Cuando el incumplimiento se deba a un error de la autoridad competente o de otra autoridad y dicho error no haya podido ser razonablemente detectado por la persona afectada.
- ✓ Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas, o si la autoridad competente acepta de otro modo que el interesado no es responsable.
- ✓ Cuando el incumplimiento se deba a los errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente, de acuerdo con en el artículo 115, apartado 2 del Real Decreto 1048/2022.
- ✓ Cuando la imposición de una penalización no sea adecuada.

Independientemente de lo anterior, si se detectasen incumplimientos conforme a lo dispuesto en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en la Ley 30/2022 de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, se sancionará, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.



12 RECUPERACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS

En caso de detectarse un pago indebido se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, y en la Circular de coordinación sobre el procedimiento de irregularidades y recuperaciones de pagos indebidos FEAGA y Feader.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 26/04/2023 15:44:56

CSV: FE0001104f1775832ffc0310351682513596

Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 26/04/2023

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 26/04/2023 15:44:56



13 CONFLICTO DE INTERESES

Con el objetivo de disponer de procedimientos de seguimiento y controles que prevengan y detecten el fraude y las irregularidades, y dada la importancia que desde la Comisión y otros órganos de control externos se está dando a la lucha contra el fraude y el conflicto de intereses, es necesario establecer una estrategia de lucha contra el fraude en cada una de las fases de gestión de las ayudas al sector vitivinícola español, pagadas con cargo al Fondo FEAGA.

El Reglamento (UE) nº 1046/2018, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, establece en su artículo 61 que existirá conflicto de intereses cuando los agentes financieros que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Así pues, los funcionarios públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y, en su caso, otros agentes en los que se hayan delegado alguna de estas funciones, velarán por que no exista conflicto entre el deber público y sus intereses privados, debiendo realizar por escrito una declaración al respecto.

Cuando exista riesgo de un conflicto de intereses, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico, el cual confirmará por escrito si existe conflicto de intereses. La autoridad competente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto.

Se deberán mantener registros de cualesquiera conflictos que hayan surgido, para tener pruebas de cómo se gestionaron y de qué medida pertinente se adoptó.

A estos efectos, se podrá tener en cuenta como guía orientativa lo dispuesto en la Circular de Coordinación sobre *Actuaciones para la prevención, detección y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses*.

Se incluye en el Anexo XI de esta Circular un modelo de declaración tipo de ausencia de conflicto de intereses para funcionarios.



14 COMUNICACIONES AL FEGA

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 905/2022, las autoridades competentes de las comunidades autónomas remitirán a la Subdirección General de Sectores Especiales la siguiente información y en los siguientes plazos:

- Antes del 15 de enero de cada año, el informe de los controles ejecutados el ejercicio financiero anterior, según el modelo que se facilitará a tal fin.
- Antes del 1 de septiembre de cada campaña, una relación de las destilerías autorizadas, indicando la provincia, el municipio y la dirección donde se ubiquen sus instalaciones, así como el código que se le haya asignado.
- A más tardar el 15 de septiembre de cada ejercicio financiero, la información relativa a los subproductos destilados, el alcohol obtenido y la ayuda solicitada, según el modelo que se facilitará a tal fin.

La comunicación se realizará mediante el envío de un correo electrónico a la siguiente dirección: sg.sectoresespeciales@fega.es.

Asimismo, los Organismos Pagadores deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 83 del citado real decreto.

LA PRESIDENTA DEL FEGA
Firmado electrónicamente por
María José Hernández Mendoza

DESTINO:

- 📖 Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA, División Auditoría Interna y Evaluación e Intervención Delegada en el Organismo.
- 📖 Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- 📖 Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- 📖 Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas



Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

Normativa comunitaria:

1. Reglamento (UE) nº 1046/2018, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
2. Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV.
3. Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.
4. Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013, y sus actos delegados y de ejecución, establecen las normas en materia de financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común.
5. Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023- 2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).
6. Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
7. Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas los controles, las garantías y la transparencia.
8. Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los



subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

9. Comunicación C (88) 1696 de la Comisión de 6 de octubre de 1988 relativa a «la fuerza mayor» en el derecho agrario europeo (88/C 259/07).

Normativa nacional:

1. Ley 38/1992 de 28 de diciembre de Impuestos Especiales.
2. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino
3. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Ley 30/2022 de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas
7. Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales.
8. Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.
9. Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.
10. Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
11. Real Decreto 1048/2022, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
12. Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.



Anexo II. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA INTERVENCIÓN DE DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS

(Artículo 49 del Real Decreto 905/2022)

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA INTERVENCIÓN DE DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS		
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE		
Persona física <input type="checkbox"/> Persona jurídica <input type="checkbox"/> Representante <input type="checkbox"/>		
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre y Apellidos o razón social:		
Domicilio (calle y número):		
Código postal:	Población:	Provincia:
Correo electrónico ¹² :		
Teléfono:		
DATOS DE LA DESTILERÍA		
Nombre de la destilería:		
NIF:		
Código de Actividad y del Establecimiento (CAE):		
Domicilio (calle y número):		
Código postal:	Población:	Provincia:
Correo electrónico ¹ :		
Teléfono:		

D/D^a..... con NIF/NIE....., persona abajo firmante, actúa en calidad de de la destilería arriba reseñada, y tiene poderes suficientes para obligarse en su nombre.

La persona abajo firmante declara que todos los datos consignados son veraces, y expresamente:

1. Que conoce lo dispuesto en los Reglamentos (UE) 2021/2115 y 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos Delegado (UE) 2022/126 y de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, el Real Decreto 905/2022, el Real Decreto 1047/2022 y el Real Decreto 147/2023, así como el resto de la normativa comunitaria, nacional y autonómica, y acepta cumplirla en todos sus términos.

¹² El correo electrónico indicado será el medio mediante el cual se recibirán los avisos de notificación.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, está obligado a la notificación electrónica, por tanto debe comprobar que está registrado en la plataforma de notificación que corresponda.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 26/04/2023 15:44:56

CSV: FE0001104f1775832ffc0310351682513596
Validación en www.sede.itega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 26/04/2023

36



2. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no está incurso en las circunstancias señaladas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003.
3. Que está dado de alta en el registro territorial de la Oficina Gestora de Aduanas e Impuestos Especiales y en el Registro de Industrias Agroalimentarias, lo que demuestra con la documentación que aporta.
4. Que dispone de instalaciones adecuadas para realizar la destilación en el tiempo, forma y calidad requeridos por la normativa.
5. Que se compromete durante el tiempo que dure la autorización a:
 - i. No fabricar alcohol a partir de melazas, ni de cualquier otro producto no vínico, ni almacenar aquél o éstas en el recinto de la fábrica.
 - ii. Llevar cuentas separadas de los distintos tipos de subproductos entregados comprometiéndose a realizar las comunicaciones que se establezcan en la normativa y a remitir a la autoridad competente todos aquellos partes o informes que determine la misma.
 - iii. Recibir los productos entregados por los productores en la forma y plazos previstos en la normativa y a realizar las destilaciones dentro de los plazos establecidos y, a más tardar, el 15 de julio de la campaña vitícola de que se trate.
 - iv. Realizar las operaciones de destilación por su cuenta y en los plazos establecidos.
 - v. Facilitar al productor en los plazos establecidos, y como justificante de su entrega, un certificado mencionando, al menos, la naturaleza, la cantidad y el grado alcohólico volumétrico del producto enviado, así como la fecha de su entrega y si los gastos del transporte son a cargo del productor o de la destilería.
 - vi. Pagar al productor el importe destinado a compensar los gastos de transporte de la materia prima cuando sea el productor quien haya asumido dicho gasto.
 - vii. Remitir los certificados facilitados al productor a las autoridades competentes en los plazos que se determinen.
 - viii. Tener actualizados el calibrado y control metrológico de los aparatos de medición (básculas y alcoholómetros).
6. Que se compromete facilitar cuanta documentación sea requerida por la autoridad competente y a someterse a cuantas inspecciones se tenga a bien realizar designando al efecto como personas que pueden suscribir las actas correspondientes y obligarse en nombre de la destilería.
7. Que se compromete a facilitar toda la documentación e información que se requiera para justificar que el alcohol que resulte de la destilación al que se puede conceder ayuda se utilizará exclusivamente con fines industriales o energéticos.
8. Que conoce que recibirá la ayuda, dentro de los límites fijados en la normativa, por el alcohol producido a partir de los subproductos



transformados que cumplan con la normativa, por el alcohol producido con un grado alcohólico mínimo del 92 % vol.

9. Que comunicará de forma inmediata cualquier variación en relación con las condiciones en virtud de las cuales se concedió la autorización.
10. Que comunicará antes del inicio de cada campaña vitícola su intención de prorrogar o suspender su colaboración en la campaña, así como presentar un escrito en el que declaren que han cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos en la normativa de la Unión Europea durante la campaña anterior.
11. Que conoce que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Para ello, se acompaña la siguiente documentación¹³:

1. En caso de personas físicas, fotocopia del DNI o autorización a la autoridad competente de la tramitación de la solicitud a través del sistema establecido para verificar la identidad.
2. En el caso de personas jurídicas, copia de la tarjeta de identificación fiscal, escritura de constitución o estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente, así como, en su caso, las modificaciones posteriores.
3. En el caso de que la solicitud se haga a través de un representante, documento que lo acredita como tal.
4. Fotocopia del DNI/NIF/NIE del representante o autorización para su comprobación.
5. Certificado expedido por la Oficina Gestora de Impuestos Especiales autorizando su funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 1165/95, Reglamento de Impuestos Especiales.
6. Copia del Registro de Industrias Agroalimentarias o el registro correspondiente de su comunidad autónoma.
7. Justificante del último pago del Impuesto de Actividades Económicas.
8. Copia del certificado de calibrado y de control metrológico de los instrumentos de medida que se utilizarán para verificar que los subproductos a destilar y el alcohol obtenido cumplen con los requisitos exigidos en la normativa (básculas y alcoholímetros).

¹³ La comunidad autónoma podrá decidir no exigir esta documentación cuando no proceda o ya disponga de ella.



9. Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando proceda.
10. Certificación necesaria para acreditar que se encuentra al corriente con el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y obligaciones tributarias, o autorización para su comprobación.

Y, en base a todo ello, solicita:

Su autorización como destilería para participar en la intervención de destilación de subproductos de la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV).

Igualmente, la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Firma y fecha.

En..... a..... de..... de.....

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001104f1775832ffc0310351682513596
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 26/04/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 26/04/2023 15:44:56

39



Anexo III. SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA A LA DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS

(Artículo 51 del Real Decreto 905/2022)

SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA A LA DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS		
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE		
Persona física <input type="checkbox"/> Persona jurídica <input type="checkbox"/> Representante <input type="checkbox"/>		
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre y Apellidos o razón social:		
Domicilio (calle y número):		
Código postal:	Población:	Provincia:
Correo electrónico ¹⁴ :		
Teléfono:		
DATOS DE LA DESTILERÍA		
Nombre de la destilería:		
NIF:		
Código de Actividad y del Establecimiento (CAE):		
Domicilio (calle y número):		
Código postal:	Población:	Provincia:
Correo electrónico ¹ :		
Teléfono:		
ALCOHOL POR EL QUE SOLICITA LA AYUDA		
Materia prima	Hectogrados	Hectolitros
Orujos		
Lías		
Total alcohol		

D/D^a..... con NIF/NIE....., persona abajo firmante, actúa en calidad de de la destilería arriba reseñada, y tiene poderes suficientes para obligarse en su nombre.

La persona abajo firmante declara que todos los datos consignados son veraces.

¹⁴ El correo electrónico indicado será el medio mediante el cual se recibirán los avisos de notificación.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, está obligado a la notificación electrónica, por tanto, debe comprobar que está registrado en la plataforma de notificación que corresponda.



Para ello, se acompaña la siguiente documentación:

1. El certificado de recepción de los subproductos según el modelo establecido en el Anexo IV.
2. La prueba de destilación de los subproductos (modelo 520).
3. La relación de la materia prima destilada y el alcohol obtenido, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo VIII, de cada uno de los documentos 520 que han dado lugar al alcohol por el que se solicita ayuda.
4. Un resumen por productor de la materia prima entregada y el alcohol obtenido según el modelo establecido en el Anexo VII.
5. Un documento que justifique quién asume el pago del transporte, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo V.
6. En su caso, la prueba de la liquidación de los gastos del transporte, al productor mediante un documento con la información mínima contenida en el Anexo VI, junto con las copias de los comprobantes de haber efectuado las transferencias bancarias correspondientes, o bien la renuncia del productor.
7. La justificación del destino del alcohol obtenido.
8. La prueba que corrobore que el alcohol ha sido desnaturalizado, cuando se haya llevado a cabo esa operación.
9. En el caso de no aportar los documentos indicados en los puntos 5, 6, 7 y 8, la prueba de haber constituido una garantía igual al importe del anticipo que solicita.
10. Cuando se solicite un anticipo, el compromiso de:
 - i. Entregar la documentación no aportada en los plazos establecidos en la normativa, o reintegrar la ayuda cuando no se cumpla con esta obligación.
 - ii. Reintegrar la ayuda cuando el alcohol no sea utilizado exclusivamente con fines energéticos o industriales.

Y, en base a todo ello, solicita:

Percibir la ayuda que pudiera corresponder por el alcohol producido indicado en la solicitud en el marco de la intervención de destilación de subproductos de la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV).

Igualmente, la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Firma y fecha.

En..... a..... de..... de.....



Anexo IV. CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DE SUBPRODUCTOS

(Artículo 51 del Real Decreto 905/2022)

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DE LOS SUBPRODUCTOS				
DATOS DE LA DESTILERÍA				
Nombre de la destilería:				
NIF:				
Código de Actividad y del Establecimiento (CAE):				
Domicilio (calle y número):				
Código postal:	Población:	Provincia:		
Correo electrónico ¹⁵ :				
Teléfono:				
DATOS DEL PRODUCTOR DE VINO				
Persona física <input type="checkbox"/> Persona jurídica <input type="checkbox"/> Representante <input type="checkbox"/>				
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Nombre y Apellidos o razón social:				
Domicilio (calle y número):				
Código postal:	Población:	Provincia:		
Número de Identificación de la bodega de producción (NIDPB) o Número Registro de Industria Alimentaria (RIA):				
Zona Vitícola:				
DATOS DE LA ENTREGA				
Fecha de entrega (DD/MM/AAAA):				
Gastos de transporte por cuenta de (marque según corresponda): <input type="checkbox"/> Destilería <input type="checkbox"/> Productor				
Documento que acredita el transporte (albarán o similar):				
Número asignado al certificado de recepción:				
DATOS DE LOS SUBPRODUCTOS ENTREGADOS				
Materia prima	Cantidad (según corresponda)		Grado	Hectogrado
	Qm o kg	HI o kg		
Orujo				
Lías				
Total				

¹⁵ El correo electrónico indicado será el medio mediante el cual se recibirán los avisos de notificación.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, está obligado a la notificación electrónica, por tanto debe comprobar que está registrado en la plataforma de notificación que corresponda.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 26/04/2023 15:44:56

CSV: FE0001104f1775832ffc0310351682513596
Validación en www.sede.itega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 26/04/2023



Anexo V. JUSTIFICANTE DE TRANSPORTE DE LOS SUBPRODUCTOS

(Artículo 51 del Real Decreto 905/2022)

JUSTIFICANTE DE TRANSPORTE REALIZADO POR PRODUCTOR		
DATOS DE LA DESTILERÍA		
Nombre de la destilería:		
NIF:		
Código de Actividad y del Establecimiento (CAE):		
Domicilio (calle y número):		
Código postal:	Población:	Provincia:
Correo electrónico ¹⁶ :		
Teléfono:		
DATOS DEL PRODUCTOR O PRODUCTORA DE VINO		
Persona física <input type="checkbox"/> Persona jurídica <input type="checkbox"/> Representante <input type="checkbox"/>		
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre y Apellidos o razón social:		
Domicilio (calle y número):		
Código postal:	Población:	Provincia:
Número de Identificación de la bodega de producción (NIDPB) o Número Registro de Industria Alimentaria (RIA):		
Zona Vitícola:		

D/D^a.....con
NIF/NIE....., persona abajo firmante, actúa en calidad de
..... de la destilería arriba reseñada, y tiene poderes
suficientes para obligarse en su nombre.

La persona abajo firmante declara que todos los datos consignados son veraces y que el transporte de las siguientes partidas ha corrido a cargo de la destilería o el productor o productora de vino, según se indica en el siguiente cuadro.

¹⁶ El correo electrónico indicado será el medio mediante el cual se recibirán los avisos de notificación.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, está obligado a la notificación electrónica, por tanto, debe comprobar que está registrado en la plataforma de notificación que corresponda.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 26/04/2023 15:44:56

CSV: FE0001104f1775832ffc0310351682513596
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 26/04/2023



Datos del transporte de los subproductos a la destilería

Nº certificado de recepción	Subproducto ¹⁷	Hectogramos	Coste asumido por destilería (sí/no)	Coste asumido por productor(sí/no)

De conformidad con lo establecido en el artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, cuando el productor haya corrido con los gastos de transporte la destilería ha de transferir un importe a tanto alzado al productor para compensar los gastos de transporte.

La compensación por dicho concepto queda establecida en el apartado 3 del artículo 52 del Real Decreto 905/2022, siendo los importes de:

- ✓ 0,571 EUR/hectogramo por los orujos entregados
- ✓ 0,400 EUR/hectogramo por las lías y el vino entregados

Igualmente, la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Firma y fecha

En..... a..... de..... de.....

¹⁷ Orujos, lías o vino



Anexo VI. LIQUIDACIÓN DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE DE LOS SUBPRODUCTOS

(Artículo 51 del Real Decreto 905/2022)

LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE TRANSPORTE REALIZADO POR PRODUCTOR		
DATOS DE LA DESTILERÍA		
Nombre de la destilería:		
NIF:		
Código de Actividad y del Establecimiento (CAE):		
Domicilio (calle y número):		
Código postal:	Población:	Provincia:
Correo electrónico ¹⁸ :		
Teléfono:		
DATOS DEL PRODUCTOR O PRODUCTORA DE VINO		
Persona física <input type="checkbox"/> Persona jurídica <input type="checkbox"/> Representante <input type="checkbox"/>		
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre y Apellidos o razón social:		
Domicilio (calle y número):		
Código postal:	Población:	Provincia:
Número de Identificación de la bodega de producción (NIDPB) o Número Registro de Industria Alimentaria (RIA):		
Zona Vitícola:		

D/D^a.....con
 NIF/NIE....., persona abajo firmante, actúa en calidad de
 de la destilería arriba reseñada, y tiene poderes
 suficientes para obligarse en su nombre.

La persona abajo firmante declara que todos los datos consignados son veraces y que el transporte de las siguientes partidas ha corrido a cargo del productor o productora de vino.

¹⁸ El correo electrónico indicado será el medio mediante el cual se recibirán los avisos de notificación.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, está obligado a la notificación electrónica, por tanto, debe comprobar que está registrado en la plataforma de notificación que corresponda.



Datos de los subproductos entregados a la destilería			
Nº certificado recepción	Fecha de entrega	Subproducto ¹⁹	Hectogrados
Total orujos (hectogrados)			
Total lías y vino (hectogrados)			

Cálculo de la compensación por los gastos de transporte			
Subproducto	Hectogrados	EUR/hectogrado ²⁰	Total (EUR)
Orujos		0,571	
Lías y vino		0,400	
Total (EUR)			

Liquidación de los gastos de transporte							
Transferencias o ingresos bancarios							
IBAN – Cuenta bancaria del beneficiario (productor o productora)						Fecha (DD/MM /AAAA)	Importe (EUR)
Código del país	Dígitos de control	Código Cuenta Cliente (CCC)					
		Entidad	Oficina	Dígitos de control	Número de cuenta		
--	--	----	----	--	-----		
Total (EUR)							

Para ello, se acompaña la siguiente documentación:

Copias de haber efectuado los pagos mediante ingresos o transferencias bancarias.

¹⁹ Orujos, lías o vino

²⁰ Apartado 3 del artículo 52 del Real Decreto 905/2022



Anexo VII. RESUMEN DE ENTREGAS POR PRODUCTOR

(Artículo 51 del Real Decreto 905/2022)

RESUMEN DE ENTREGAS POR PRODUCTOR		
DATOS DE LA DESTILERÍA		
Nombre de la destilería:		
NIF:		
Código de Actividad y del Establecimiento (CAE):		
Domicilio (calle y número):		
Código postal:	Población:	Provincia:
Correo electrónico ²¹ :		
Teléfono:		
DATOS DEL PRODUCTOR O PRODUCTORA DE VINO		
Persona física <input type="checkbox"/> Persona jurídica <input type="checkbox"/> Representante <input type="checkbox"/>		
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre y Apellidos o razón social:		
Domicilio (calle y número):		
Código postal:	Población:	Provincia:
Número de Identificación de la bodega de producción (NIDPB) o Número Registro de Industria Alimentaria (RIA):		
Zona Vitícola:		

D/D^a.....con NIF/NIE....., persona abajo firmante, actúa en calidad de de la destilería arriba reseñada, y tiene poderes suficientes para obligarse en su nombre.

RESUMEN DE ENTREGAS A DESTILACIÓN										
Certificado de recepción			Materia prima entregada				Alcohol obtenido			Prueba de la destilación de subproductos (modelo 520)
Fecha	Número ²²	Nº documento de acompañamiento ²³	Materia prima ²⁴	Qm/hl	Grado	Hectogrado	Litros	Grado	Hectogrado	

²¹ El correo electrónico indicado será el medio mediante el cual se recibirán los avisos de notificación.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, está obligado a la notificación electrónica, por tanto, debe comprobar que está registrado en la plataforma de notificación que corresponda.

²² Debe corresponderse con los datos del Anexo IV "Certificado de recepción de los subproductos".

²³ Se indicarán tantos documentos de acompañamiento como correspondan a cada partida.

²⁴ Orujos, lías o vino

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001104f1775832ffc0310351682513596
 Validación en www.sede.itega.gob.es
 Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 26/04/2023
 Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 26/04/2023 15:44:56



La persona abajo firmante declara que todos los datos consignados son veraces y que, de acuerdo con los análisis efectuados, los subproductos cumplen con las especificaciones exigidas en la normativa y vienen acompañados de los documentos necesarios.

Igualmente, la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Firma y fecha,

En..... a..... de.....

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001104f1775832ffc0310351682513596
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 26/04/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 26/04/2023 15:44:56



Anexo VIII. RESUMEN DE MATERIAS PRIMAS DESTILADAS Y DE ALCOHOL OBTENIDO

DATOS DE LA DESTILERÍA

Nombre de la destilería:

NIF:

Código de Actividad y del Establecimiento (CAE):

Domicilio (calle y número):

Código postal:

Población:

Provincia:

Correo electrónico²⁵:

Teléfono:

PRODUCTO ENTREGADO

ALCOHOL OBTENIDO

nº Certif	Parcial	NIF	Nombre Productor	NIDPB	Nombre Bodega	Hi. Entregados	Grado	Hº entregados	F. destilación	Tipo alcohol	Grado	Litros	Hgrado	Nº 520
TOTALES														

²⁵ El correo electrónico indicado será el medio mediante el cual se recibirán los avisos de notificación.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, está obligado a la notificación electrónica, por tanto, debe comprobar que está registrado en la plataforma de notificación que corresponda.



Anexo IX. CERTIFICADOS DE SALIDA DEL ALCOHOL

(Artículo 51 del Real Decreto 905/2022)

CERTIFICADOS DE SALIDA DEL ALCOHOL		
DATOS DE LA DESTILERÍA		
Nombre de la destilería:		
NIF:		
Código de Actividad y del Establecimiento (CAE):		
Domicilio (calle y número):		
Código postal:	Población:	Provincia:
Correo electrónico ²⁶ :		
Teléfono:		
DATOS DEL DESTINATARIO DEL ALCOHOL		
Nombre de la empresa		
NIF:		
Domicilio (calle y número):		
Código postal:	Población:	Provincia:
País:		
Código de actividad y establecimiento (CAE):		

D/D^a.....con NIF/NIE....., persona abajo firmante, actúa en calidad de de la destilería arriba reseñada, y tiene poderes suficientes para obligarse en su nombre.

²⁶ El correo electrónico indicado será el medio mediante el cual se recibirán los avisos de notificación.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, está obligado a la notificación electrónica, por tanto, debe comprobar que está registrado en la plataforma de notificación que corresponda.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 26/04/2023 15:44:56

CSV: FE0001104f1775832ffc0310351682513596
Validación en www.sede.itega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 26/04/2023



Relación EMC ²⁷	
Número ARC	Fecha entrega

RESUMEN DE ENTREGAS						
Productor			Alcohol entregado			Número de expediente de ayuda
Nombre o razón social	NIF	NIDPB o RIA ²⁸	Hectolitros	Grado	Hectogrado	
Cantidad total de alcohol entregado (hectolitros)						
Grado medio final del alcohol entregado						

La persona abajo firmante declara que todos los datos consignados son veraces y que, de acuerdo con los análisis efectuados, los subproductos cumplen con las especificaciones exigidas en la normativa y vienen acompañados de los documentos necesarios.

Para ello, se acompaña la siguiente documentación:

Copias de los documentos administrativos electrónicos (e-DA) que indican el código ARC de cada partida entregada.

Igualmente, la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Firma y fecha,

En..... a..... de..... de.....

²⁷ Documento administrativo electrónico (e-DA) previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1165/1995, con el código de referencia asignado por la Agencia Tributaria llamado ARC (Código de Referencia Administrativo), que consta de 21 caracteres y es válido para amparar el movimiento de la partida.

²⁸ Número de Identificación de la bodega de producción (NIDPB) o Número Registro de Industria Alimentaria (RIA)



Anexo X. EJEMPLO PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA A CONTROLAR SOBRE EL TERRENO

Selección de la muestra a controlar en los controles sobre el terreno

Ejemplo para la selección de la muestra en los controles sobre el terreno previos al pago final de la ayuda:

1. Cálculo del tamaño de la muestra:

Como mínimo, del 5 % de las solicitudes de ayuda, que deberá asimismo representar, al menos, el 5 % de los importes por los que se solicite el pago en el conjunto de la intervención y para cada ejercicio financiero.

Nº solicitudes de ayuda = 1.161

Importe correspondiente a dichas solicitudes = 991.767,70 EUR

- ✓ 5 % de 1.161 solicitudes = 58,05 = 59 solicitudes
- ✓ 5 % de 991.767,70 EUR = 49.588,385 EUR

Una vez calculados los porcentajes anteriores, deberá comprobarse si las 59 solicitudes que se seleccionan suponen un importe, al menos, de 49.588,385 EUR.

De no ser así, deberá incrementarse el número de solicitudes objeto de control hasta alcanzar el importe del ayuda mínimo que debe ser controlado.

2. Cálculo del número de solicitudes que se seleccionan de forma aleatoria o en función del riesgo:

Entre un 20 % y un 40 % del número mínimo de solicitudes de pago que deban ser sometidas a control sobre el terreno se seleccionarán de forma aleatoria y el resto en función del riesgo.

Si se supone que son 59 solicitudes las que deben ser controladas:

- ✓ 20 % de 59 solicitudes = 11,8 = 12 solicitudes
- ✓ 40 % de 59 solicitudes = 23,6 = 24 solicitudes

Entre 12 y 24 solicitudes se seleccionarían aleatoriamente y el resto en función del riesgo.



Anexo XI. **MODELO DE DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (PARA FUNCIONARIOS)**

Yo, el abajo firmante....., declaro por el presente documento que, a mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las citadas líneas de ayuda.

Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s, así como las instrucciones dictadas por el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma....., en relación a la ausencia de conflicto de intereses.

Por último, conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado....

Nombre completo y DNI

Puesto, unidad y organismo

Fecha

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001104f1775832ffc0310351682513596
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 26/04/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 26/04/2023 15:44:56

53

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



www.fega.gob.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001104f1775832ffc0310351682513596
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 26/04/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 26/04/2023 15:44:56

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.